

## **PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LA CONTRATACION, POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, DEL SEGURO DECENAL DE DAÑOS DEL EDIFICIO DE APARCAMIENTOS BAJO RASANTE EN CALLE PIO BAROJA**

### **1. OBJETO DEL PLIEGO**

El objeto del presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares (en adelante PPTP) es establecer las condiciones técnicas que han de regir la realización de la prestación y definir sus características.

Para conseguir la prestación se precisa la contratación de una empresa especializada en la prestación del servicio que se especifica en el presente documento, y que se realizará con sujeción a la legislación y normativa de obligado cumplimiento que resulte de aplicación, y a las especificaciones contenidas en el correspondiente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP) y a las establecidas en el presente pliego (PPTP).

El presente Pliego, junto con los anexos y documentos que lo integran, tiene carácter contractual y la presentación de proposiciones supondrá el conocimiento íntegro de su contenido y su aceptación incondicional por parte de los licitadores, debiendo cumplir los requisitos que para el contrato establece la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LSCP).

### **2. OBJETO DEL CONTRATO**

El objeto del contrato es la suscripción de una póliza que cubra la garantía decenal de daños a la edificación, regulada en la Ley 38/1999 de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, con objeto de garantizar, durante diez años, el resarcimiento de los daños materiales causados en el edificio, por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la cimentación, los soportes, las vigas, los forjados, los muros de carga u otros elementos estructurales, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del edificio de aparcamientos bajo rasante en Pio Baroja .

El Asegurador se obliga, mediante el cobro de una prima y de producirse el suceso cuyo riesgo se cubre, a indemnizar, dentro de los límites pactados, el daño producido al tomador, asegurado y/o sucesivos adquirientes del edificio o de partes del mismo. Los datos técnicos y económicos de la edificación se facilitan en el Anexo 1 del presente PPTP, así como los datos de los agentes intervinientes en la edificación que se incluyen en el Anexo 2.

Con fecha 8 de julio de 2021 se formalizó el Acta de Replanteo e Inicio de las obras iniciándose a partir del día siguiente a dicha fecha el plazo de ejecución de las obras establecido en dieciocho meses (18), por lo que se estima que las obras finalicen el día

15 de mayo de 2023. Se pondrán a disposición de los interesados, como anexos a los pliegos , en el perfil del contratante de la página web de la Sociedad, [www.smassa.eu](http://www.smassa.eu), alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, como documentos asociados al presente **Expediente de Contratación** los siguientes documentos:

- Memoria del Proyecto Básico de la edificación.
- Estudio Geotécnico de la parcela.
- Informe D0: Definición de riesgos.
- Informe D01: Revisión del Proyecto-Estabilidad.
- Informe D1: Informe de unidades de obras especiales. Cimentaciones

Del mismo modo se anexarán el Proyecto Básico y de Ejecución de la edificación objeto del presente Pliego .

### **3. NORMATIVA QUE RESULTA DE APLICACIÓN AL SEGURO DECENAL**

El seguro decenal se rige por la citada Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

Se tendrán por no puestas aquellas cláusulas de la póliza que vulneren o restrinjan el alcance del seguro decenal de daños materiales previsto y regulado en su artículo 19.1.c).

Resulta también de aplicación la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguros, cuyo artículo 2º establece que serán válidas las cláusulas contractuales, distintas de las legales, que sean más beneficiosas para el Asegurado, así como el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, y las demás normas reguladoras de los seguros privados. Asimismo, el seguro decenal objeto de la presente licitación se somete a las especificaciones técnicas contenidas en el presente PPT.

### **4. ALCANCE DEL CONTRATO**

Dentro de los límites establecidos en el presente Pliego, el seguro deberá contemplar y garantizar los daños materiales en los bienes asegurados.

Los licitadores no podrán proponer exclusiones a las garantías establecidas en este Pliego, siendo por tanto garantías mínimas que se incluirán en las condiciones particulares de la póliza que se emita.

#### **GARANTÍA BÁSICA DE DAÑOS ESTRUCTURALES. RIESGOS CUBIERTOS:**

Dentro de los límites establecidos en la póliza, el Asegurador garantiza durante diez años, a partir de la fecha de efecto indicada en el Suplemento de entrada en vigor de la garantía, la indemnización o reparación de los daños materiales causados en el edificio



asegurado por vicios o defectos que tengan su origen o afecten a la obra fundamental, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del mismo. Asimismo, por período de 10 años quedan cubiertos los siguientes riesgos:

- Los gastos de demolición, desescombro y salvamento que hayan sido necesarios a consecuencia de los daños materiales a la construcción cubiertos por la póliza.
- Revalorización automática de la suma asegurada con el IPC y con un máximo del 3,5% anual en progresión geométrica.

Franquicias: En cualquier siniestro indemnizable por la garantía de Daños Estructurales será de aplicación una franquicia del 1% del valor definitivo de la unidad registral, sin que pueda exceder de 6.000,00 euros por siniestro.

RENUNCIA A RECURSO DIRECCIÓN FACULTATIVA: Se conviene expresamente que el Asegurador renuncia a ejercitar cualquier acción que legalmente pudiera corresponderle en caso de siniestro indemnizable por la póliza, salvo acto intencionado, dolo, incumplimiento contractual o fraude, contra los Técnicos intervinientes como Dirección facultativa de la obra que expresamente se detallan en el Suplemento de entrada en vigor, en el que se harán constar: nombre y apellidos, titulación, nº de colegiado, domicilio legal y tipo de intervención en la obra.

#### RIESGOS EXCLUIDOS:

El Asegurador, salvo pacto expreso en contrario, no garantiza por el presente seguro:

- Los daños corporales u otros perjuicios económicos distintos de los daños materiales objeto del presente contrato.
- Los daños ocasionados a inmuebles contiguos o adyacentes al edificio, así como los daños a la urbanización, que no sean consecuencia de un daño estructural en el mismo, y los daños a bienes preexistentes.
- Los daños causados a bienes muebles situados en el edificio.
- Los daños ocasionados por modificaciones u obras realizadas en el edificio después de la recepción, salvo las de subsanación de los defectos observados en la misma. Tampoco serán indemnizables los costes de los trabajos, posteriores a la recepción de la obra, a los que están obligados los contratistas para la correcta terminación o acabado de la misma, y cuya ejecución no se hubiera realizado, así como las consecuencias resultantes de esa falta de ejecución, ni darán derecho a indemnización los daños que se produzcan durante la ejecución de las obras necesarias para la subsanación de las reservas reflejadas en el acta de recepción.
- Los daños ocasionados por mal uso o falta de mantenimiento adecuado del edificio. Entre otros, no serán objeto de cobertura los daños que sean consecuencia de haber

sometido al edificio a cargas superiores o usos distintos a aquellos para los que fue diseñado.

- Los gastos necesarios para el mantenimiento del edificio del que ya se ha hecho la recepción.

- Los daños que tengan su origen en un incendio o explosión, salvo por vicios o defectos de las instalaciones propias del edificio.

- Los daños que fueran ocasionados por caso fortuito, fuerza mayor, acto de tercero o por el propio perjudicado por el daño.

- Los siniestros que tengan su origen en partes de la obra sobre las que haya reservas recogidas en el acta de recepción, mientras que tales reservas no hayan sido subsanadas y las subsanaciones queden reflejadas en una nueva acta suscrita por los firmantes del acta de recepción y el Asegurador haya emitido un suplemento a la póliza recogiendo la cancelación de la presente exclusión.

Asimismo, no quedan comprendidos dentro del ámbito de la cobertura los daños producidos, directa o indirectamente, como consecuencia de:

- Actos intencionados, voluntarios, dolosos o fraudulentos del Tomador del seguro, Asegurado, o miembro de la dirección en caso de una persona jurídica que tenga poder para comprometerla.

- No haberse reparado un siniestro en su totalidad y conforme a los criterios de reparación y de valoración que sirvieron de base para determinar la indemnización satisfecha por el Asegurador, o cuando su ejecución no haya obtenido informe favorable del Organismo de Control Técnico.

- Las grietas o fisuras que tengan su origen en fenómenos de dilatación, contracción o movimientos estructurales admisibles según las normas vigentes aplicables a la redacción del proyecto.

## **5. TOMADOR DEL SEGURO**

Tendrá la condición de Tomador del Seguro la Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A., en su condición de promotor. Del mismo modo y atendiendo a esta condición, también tendrá carácter de Asegurado conforme previene el artículo 19.2 a) de la LOE, al igual que los posibles sucesivos adquirentes del edificio o de parte del mismo.

## **6. PERÍODO DE COBERTURA**

El Asegurador garantiza durante diez (10) años, a partir de la fecha de efecto indicada en el Suplemento de entrada en vigor de la garantía, la indemnización o reparación de los daños materiales causados en el edificio asegurado por vicios o defectos que tengan



su origen o afecten a la obra fundamental, y que comprometan directamente la resistencia mecánica y estabilidad del mismo.

Aun cuando se suscriba la póliza y se haya abonado parte de la prima por el Tomador del Seguro, las coberturas de la póliza no tomarán efecto hasta que el Asegurador haya emitido el suplemento de entrada en vigor de la garantía, cuya fecha de efecto se corresponderá con la fecha que se suscriba el acta de recepción del edificio.

Para la emisión del suplemento de entrada en vigor de la garantía será necesario que el Asegurador haya recibido del Tomador del Seguro o Asegurado:

- El informe final del Organismo de Control Técnico.
- El Acta de Recepción.
- La Declaración del Tomador del Seguro sobre el valor definitivo de los bienes asegurados, suficientemente desglosado, la cual formará parte de la póliza.
- El pago de la totalidad de la prima. Las obligaciones del Asegurador cesarán una vez transcurrido el período de cobertura establecido en la póliza.

## **7. SUMA ASEGURADA**

La suma asegurada, a los efectos de la garantía de daños estructurales, debe corresponderse con el valor definitivo de la edificación asegurada en el momento de la recepción, cuyo importe comprende el coste de ejecución por contrata, honorarios de proyecto y dirección facultativa (incluidos los del informe geotécnico), honorarios del Organismo de Control Técnico, licencias e impuestos y, en general, cualquier otro gasto que sea necesario para la ejecución de aquella.

En ningún caso, se incluirán los extra costes acordados por el propietario en concepto de pronta ejecución, ni disminuirlo en las penalizaciones por retrasos.

## **8. LÍMITE DE LAS GARANTÍAS**

La garantía se limita al importe de la suma asegurada sin poder exceder de la fijada en las Condiciones Particulares, quedando automáticamente reducida en la cuantía del coste de la reparación o de la indemnización satisfecha debido al siniestro, con inclusión, en su caso, de la franquicia aplicada, de tal modo, que el Asegurador no pueda nunca verse comprometido más allá de la mencionada suma, que constituye para él el importe máximo de su compromiso sobre el conjunto de los siniestros.

No obstante, dicha suma asegurada podrá reconstituirse por parte del Tomador, por el Asegurado o por cualquier otra persona que tenga interés en la conservación del objeto, en las condiciones que se fijen por medio de suplemento a la póliza, después de examen y conformidad por parte del Asegurador, quien podrá exigir un informe emitido por el Organismo de Control Técnico.

## 9. CONDICIONES DE EJECUCIÓN

Las garantías del presente contrato están subordinadas a que se haga un control técnico del proyecto, de la ejecución o puesta en obra de los materiales y de los ensayos de los mismos por un laboratorio acreditado, efectuado por un Organismo de Control Técnico contratado por el Tomador del Seguro y aceptado por el Asegurador.

A estos efectos, se facilita los datos del Organismo de Control Técnico contratado por SMASSA: OCA GLOBAL Inspección, Control y Prevención, SAU NIF: A67263608.

El acta de recepción y, en su caso, de subsanación de las reservas, en unión de la póliza, constituyen un todo unitario, fundamento del seguro, que sólo alcanza, dentro de los límites pactados, a los bienes y riesgos especificados en la misma.

Las condiciones definitivas de la póliza y su entrada en vigor se fijarán teniendo en cuenta el acta de recepción, el informe final emitido por el Organismo de Control Técnico a la terminación de los trabajos y, en su caso, de los períodos de carencia.

El Tomador del Seguro o el Asegurado quedan obligados, salvo pacto en contrario, a comunicar anticipadamente al Asegurador la existencia de otras pólizas, contratadas con distintos Aseguradores, cubriendo los efectos que un mismo riesgo puede producir sobre el mismo interés y durante idéntico tiempo.

Hasta la fecha de entrada en vigor de la garantía el Tomador del seguro o el Asegurado deberán comunicar al Organismo de Control Técnico y al Asegurador, tan pronto como les sea posible, todas las circunstancias que agraven el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, o no lo habría celebrado o lo habría concluido en condiciones más gravosas.

El Asegurador puede proponer una modificación de las condiciones del contrato en un plazo de dos meses a contar desde el día en que la agravación del riesgo, a que viene obligado el Tomador o Asegurado a poner en conocimiento del Asegurador, le haya sido declarada.

Hasta la fecha de comienzo de la garantía, el Tomador del Seguro o el Asegurado podrán poner en conocimiento del Asegurador todas las circunstancias que disminuyan el riesgo y sean de tal naturaleza que, si hubieran sido conocidas por éste en el momento de la perfección del contrato, lo habría concluido en condiciones más favorables para el Tomador del Seguro. En tal caso, el Asegurador deberá reducir el importe de la prima en la proporción que corresponda, teniendo derecho el Tomador del Seguro, en caso contrario, a la resolución del contrato y a la devolución de la prima satisfecha, deduciendo los gastos incurridos y acreditados por el Asegurador.



Desde la fecha de suscripción de la póliza hasta la finalización del periodo de cobertura:

a) El adquirente se subroga, en el momento de la enajenación, en los derechos y obligaciones que correspondían en la póliza al anterior titular.

b) El Asegurado está obligado a recibir, conservar y transmitir al adquirente la presente póliza.

Hasta la fecha de comienzo de la garantía, cuando la transmisión implique un cambio de promotor en la edificación asegurada o en una fase de la misma:

a) Una vez verificada la transmisión, también deberá comunicarla por escrito al Asegurador o a sus representantes en el plazo de quince días.

b) Serán solidariamente responsables del pago de la prima el adquirente y el anterior titular o, en caso de que éste hubiera fallecido, sus herederos.

c) El Asegurador podrá rescindir el contrato dentro de los quince días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la transmisión verificada, en cuyo caso el Asegurador reembolsará al Tomador del Seguro la prima provisional satisfecha, deduciéndose los gastos incurridos y acreditados por aquél.

d) El adquirente de la cosa asegurada también puede rescindir el contrato si lo comunica por escrito al Asegurador en el plazo de quince días contados desde que conoció su existencia. En este caso, el Asegurador adquiere el derecho a la prima provisional percibida al momento de la suscripción de la póliza.

e) Estas mismas normas regirán para los casos de muerte, suspensión de pagos, quita y espera, quiebra o concurso del Tomador del Seguro o del Asegurado.

## **10. TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO**

Tan pronto como se inicie el siniestro, el Tomador del Seguro o el Asegurado deberán emplear todos los medios que estén a su alcance para salvar, conservar los objetos asegurados y aminorar las consecuencias del mismo.

Se confiere al Asegurador el derecho de acceso a las propiedades en que haya ocurrido el siniestro, con el fin de adoptar cuantas medidas sean razonables para aminorar el mismo. Asimismo, el Tomador del Seguro, el Asegurado o el Beneficiario deberán comunicar al Asegurador el acaecimiento del siniestro dentro del plazo máximo de siete días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, salvo que se pacte un plazo más amplio en la póliza, pudiendo reclamar el Asegurador los daños y perjuicios causados por la falta de esta declaración, salvo que se demuestre que éste tuvo conocimiento del siniestro por otro medio.

El Tomador del Seguro o el Asegurado deberán, además, dar al Asegurador toda clase de informaciones sobre las circunstancias y consecuencias del siniestro, incluido cualquier documento que permita el ejercicio contra presuntos responsables.

Si las partes se pusiesen de acuerdo en cualquier momento sobre el importe y la forma de la indemnización, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado en el plazo de cuarenta días desde que le fue declarado el siniestro.

Si no se lograra el acuerdo mencionado en el párrafo anterior, dentro del plazo de 40 días a partir de la recepción de la declaración de siniestro, cada parte designará un perito, debiendo constar por escrito la aceptación de éstos.

Una vez designados los peritos y aceptado el cargo, darán seguidamente principio a sus trabajos. En caso de que los peritos lleguen a un acuerdo, se reflejará en un acta conjunta, en la que se harán constar las causas del siniestro, la valoración de los daños, las demás circunstancias que influyan en la determinación de la indemnización, y la propuesta del importe líquido de la indemnización.

Si una de las partes no hubiera hecho la designación, estará obligada a realizarla en los ocho días siguientes a la fecha en que sea requerida por la que hubiese designado el suyo y, de no hacerlo en este último plazo, se entenderá que acepta el dictamen que emita el perito de la otra parte, quedando vinculado por el mismo.

Cuando no haya acuerdo entre los peritos, ambas partes designarán un tercer perito de conformidad, y de no existir ésta, la designación se hará por el Juez de Primera Instancia del lugar en que se hallasen los bienes. En este caso, el dictamen pericial se emitirá en plazo señalado por las partes o, en su defecto, en el de treinta días a partir de la aceptación de su nombramiento por el perito tercero.

El dictamen de los peritos, por unanimidad o por mayoría, se notificará a las partes de manera inmediata y en forma indubitada, siendo vinculante para éstos, salvo que se impugne judicialmente por alguna de las partes, dentro del plazo de treinta días en el caso del Asegurador, y ciento ochenta en el del Asegurado, computados ambos desde la fecha de su notificación. Si no se interpusiese en dichos plazos la correspondiente acción, el dictamen pericial devendrá inatacable.

Cada parte satisfará los honorarios de su perito. Los del perito tercero, y demás gastos que ocasione la tasación pericial, serán por cuenta y mitad entre el Asegurado y el Asegurador. No obstante, si cualquiera de las partes hubiera hecho necesaria la peritación por haber mantenido una valoración del daño manifiestamente desproporcionada, será ella la única responsable de dichos gastos.



## **11. VALORACIÓN DE LOS DAÑOS**

La valoración de los daños indemnizables se efectuará con arreglo a los criterios siguientes:

1. Con respecto a la obra fundamental, se calculará el coste, en el día del siniestro, de las actuaciones de reparación, de reconstrucción o de refuerzo que la dejen en las condiciones exigidas de seguridad estructural, relativa a la resistencia mecánica y estabilidad del edificio.
2. Con respecto a las restantes partes del edificio, se calculará el coste, en el día del siniestro, de la reparación de los daños o restitución de los bienes, con materiales de estas o análogas características a las previstas originalmente en proyecto y con empleo de las técnicas constructivas usuales.
3. Con respecto a los costes de reparación y refuerzo en que se incurra para eliminar la amenaza de hundimiento de la obra fundamental, dictaminada por la Autoridad competente y que sean necesarios para salvaguardar la construcción, se calculará el coste de las medidas inmediatas adoptadas de forma urgente, que no se encuentren ya contempladas en el punto 1.
4. El importe total de los daños indemnizables se obtendrá de la suma de las cantidades que resulten de los puntos 1/2/3 anteriores, todo ello sin perjuicio de la aplicación de la franquicia correspondiente y del límite máximo de la suma asegurada.

## **12. LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN**

La suma asegurada, y deducida la franquicia, representa el límite máximo de la indemnización a pagar por el Asegurador en cada siniestro.

Para la determinación de la indemnización, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

- Se determinará un "valor equivalente" que será el resultado de incrementar la suma asegurada en el 3,50 por 100 anual, en progresión geométrica.
- Se valorará la edificación de acuerdo con los precios de mercado en la fecha del siniestro, siguiendo los mismos criterios de la memoria de calidades y del presupuesto del proyecto de ejecución.

Si el valor equivalente es inferior al valor de la edificación, ambos calculados como se indica en los párrafos precedentes, por aplicación de la regla proporcional, la cuantía de la indemnización será el resultado de multiplicar los daños tasados, por el cociente de aquellos (valor equivalente entre el valor de la edificación).

Si el valor equivalente supera el valor de la edificación, ambos calculados como se indica anteriormente, el Asegurador indemnizará el daño efectivamente causado.

### **13. FRANQUICIA**

Es la cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste liquide. Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Se establece una franquicia general máxima aplicable por siniestro del 1% de la unidad registral, con un máximo de 6.000 euros.

### **14. LIQUIDACIÓN DE SINIESTROS**

Si en caso de siniestro, existiera concurrencia de seguros el Asegurador contribuirá a la reparación de los daños o a la indemnización y a los gastos de tasación a prorrata de la suma que asegure.

El Asegurador podrá optar por el pago de la indemnización en metálico de los daños o por la reparación de los mismos.

El pago de la indemnización se sujetará a lo siguiente:

– Si la fijación de los daños se hizo por arreglo amistoso, el Asegurador deberá pagar la suma convenida en el plazo máximo de cinco días a contar de la fecha en que ambas partes firmaron el acuerdo. Todo ello sin perjuicio de la obligación del Asegurador de satisfacer el importe mínimo a que esté obligado en el plazo de cuarenta días desde que le fue declarado el siniestro.

– Si la tasación de los daños se hizo por acuerdo de peritos, el Asegurador abonará el importe señalado por aquéllos en un plazo de cinco días a partir del momento en que ambas partes hayan consentido y aceptado el acuerdo pericial, con lo que el mismo devendrá inatacable.

Si el dictamen de los peritos fuera impugnado, el Asegurador abonará el importe mínimo de lo que el mismo pueda deber, según las circunstancias por él conocidas. Si en el plazo de tres (3) meses desde la producción del siniestro el Asegurador no hubiese iniciado la reparación del daño o indemnizado su importe en metálico por causa no justificada o que le fuere imputable, la indemnización debida se incrementará en la indemnización de mora que establece la Ley de Contrato de Seguro.

El Asegurador, caso de optar por el pago de la indemnización en metálico y antes de hacerla efectiva, exigirá el consentimiento del acreedor o acreedores hipotecarios que el Tomador del Seguro o Asegurado le hubieran comunicado con anterioridad. Una vez efectuada la reparación de los daños o pagada la indemnización y sin que haya necesidad de ninguna otra cesión, traslado, título o mandato, el Asegurador queda subrogado en todos los derechos, recursos y acciones del Asegurado, contra todos los autores o



responsables del siniestro, y aún contra otros aseguradores, si los hubiese, hasta el límite del coste de la reparación efectuada o de la indemnización.

### **15. DESAPARICIÓN DEL INTERÉS ASEGURADO**

Si durante la vigencia del seguro se produjera la desaparición del interés o del bien asegurado, desde este momento el contrato del seguro quedará extinguido y el Asegurador tiene el derecho de hacer suya la prima no consumida.

El contrato será nulo si en el momento de su conclusión no existía el riesgo.

### **16. ÁMBITO TEMPORAL**

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza.

Las acciones derivadas del contrato prescriben a los dos (2) años a contar desde el día en que se produzcan los daños.

### **17. ÓRGANO DE CONTROL DEL ASEGURADOR**

El control de la actividad del Asegurador corresponde al Estado español, a través de la Dirección General de Seguros, dependiente del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital.

### **18. MEDIACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO**

La prestación a SMASSA de los servicios de mediación de este seguro, así como la posterior asistencia a este, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, será efectuada por una correduría de seguros con una solvencia mínima, determinada en función al volumen de primas intermediadas desglosadas en ramos de seguro de la empresa en los tres últimos ejercicios, que no podrá ser inferior al valor estimado del contrato, que designará la Compañía aseguradora.

Todos los avisos y notificaciones que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del Seguro al Asegurador a través de la Correduría, debiéndose seguir el mismo procedimiento en la tramitación de siniestros, así como en las notificaciones relativas a modificaciones en las sumas aseguradas o a los riesgos cubiertos. Sin embargo, la notificación a la Correduría no vinculará al Asegurador desde ese momento.

El pago de las primas se efectuará directamente por el Asegurado al Asegurador, previa emisión por éste de recibo.

**19. ANEXOS**

- Anexo 1: Datos técnicos de la edificación.
- Anexo 2: Datos económicos de la edificación.
- Anexo 3: Datos agentes intervinientes en la edificación.

En Málaga a fecha de la firma electrónica

ROPERO MORENO  
CRISTINA - 25694454G

Firmado digitalmente por ROPERO  
MORENO CRISTINA - 25694454G  
Fecha: 2023.03.29 15:16:25 +02'00'

25676307G Firmado  
MANUEL digitalmente por  
JAVIER DIAZ 25676307G  
(R: MANUEL JAVIER  
A29178902) DIAZ (R: A29178902)  
Fecha: 2023.03.30  
12:08:16 +02'00'

**VºB**

**Manuel Díaz Guirado**  
**Director- Gerente**

**Cristina Ropero Moreno**  
**Jefe Unidad Jurídica**



**ANEXO 1.- DATOS TÉCNICOS DE LA EDIFICACIÓN****DESCRIPCIÓN DEL RIESGO****EDIFICIO SUBTERRANEO DE APARCAMIENTOS.**

Situación del riesgo: AVENIDA PIO BAROJA, MALAGA

Fecha de inicio de las obras: 8 de julio de 2021

Plazo de ejecución previsto: 18 meses

Fecha prevista de fin de las obras: mayo de 2023

**DATOS DEL TOMADOR/ASEGURADO**

A.- Tomador: SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

- 1.- NIF/CIF: A29178902
- 2.- Domicilio Social: PLAZA JESUS EL RICO 2-3
- 3.- Provincia: MALAGA
- 4.- Ciudad: MALAGA
- 5.-C. Postal:29012

B.- Asegurado: SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS Y SERVICIOS, S.A.

- 1.- NIF/CIF: A29178902
- 2.- Domicilio Social: PLAZA JESUS EL RICO 2-3
- 3.- Provincia: MALAGA
- 4.- Ciudad: MALAGA
- 5.-C. Postal:29012

**DATOS DE LA PROMOCION**

- 1.- Descripción de la promoción: **EDIFICIO SUBTERRÁNEO DE APARCAMIENTOS.**
- 2.- Dirección de la promoción: Av Pío Baroja, Málaga
- 3.- Tipología: Hormigón armado/Mixta
- 4.- Número de Edificios/ Fases: 1 (casetones de acceso peatonal)./1
- 5.- Número de plantas sobre rasante: 1. 82.77 m<sup>2</sup> sobre rasante:
- 6.- Número de plantas bajo rasante: 12.044,43 m<sup>2</sup> bajo rasante:
- 7.- Pendiente del terreno:  
.- Inferior al 15%: si

**DATOS TECNICOS DE LA OBRA**

- 1.- Tipo de terreno: arcillas: sí / limos : sí arenas: sí /  
Gravas: sí / Roca: sí /
- 2.- Tipo de Cimentación: Losa: no Zapatas: no Pilotes: sí  
Otras: sí (muros pantalla)
- 3.- Tipo de Estructura: Metálica: no Pórticos HA: sí  
Madera: no Otros: sí (mixta ha/acero)
- 4.- Tipo de Obra: Obra Nueva: sí Rehabilitación: no
- 5.- Estado actual de la obra: Sin comenzar: no En curso: sí  
Finalizada: no

**SUMAS ASEGURADAS**

- 1.- Presupuesto de ejecución material: 7.022.623,11 €
- 2.- Valor Preexistente (si lo hay):-
- 3.- Gastos Generales: 912.941,00 €
- 4.- Beneficio Industrial: 421.357,39 €
- 5.- Honorarios Técnicos de Proyecto: incluidos en PEM
- 6.- Honorarios técnicos de dirección de obra y asistencia técnica: 43.300,00 €
- 7.- Honorarios técnicos del OCT: 7.660,00 €
- 8.- IVA ( 21%) 1.765.655,12 € €

VALOR TOTAL DECLARADO: 10.173.536,62 €

**FIRMA Y SELLO**

Nombre: Manuel J.  
Apellidos: Díaz Guirado  
Cargo: Director – Gerente  
Sociedad: Sociedad Municipal de Aparcamientos y Servicios, S.A.  
Fecha: 27 de marzo de 2023  
Firma:

El arriba firmante reconoce y declara que son ciertos los datos que en este cuestionario se contienen, en base a los cuales se cotizará la póliza. Cualquier modificación sobre los mismos debe ser comunicada de inmediato.



**ANEXO 2.- DATOS AGENTES INTERVINIENTES EN LA EDIFICACIÓN****ORGANISMO TÉCNICO DE CONTROL LA EDIFICACIÓN (OCT) Y CONTROL EXTERNO EFICIENCIA ENERGÉTICA:**OCA GLOBAL**CONSTRUCTORA:**UTE APARCAMIENTOS PIO BAROJA (IELCO, S.L.y CHM OBRAS E INFRAESTRUCTURAS, S.A.)**REDACTOR DEL PROYECTO:**Básico:José Ramón Pérez Dorao. ArquitectoAlfonso Braquehais Lumbreras. Arquitecto.Juan Ignacio Soriano Bueno. ArquitectoJulio Cardenete Pascual. ArquitectoEjecución:José Carlos Cifuentes de la Cruz**DIRECCIÓN FACULTATIVA:**Álvaro García Campos, Ing. Caminos Canales y Puertos.Rafael Guevara Lorente, Ing. Caminos Canales y Puertos.Trinidad Rodríguez Jerez, Arquitecto Técnico.Juan García Villalobos, Arquitecto TécnicoAlejandro Donaire Ariza, Arquitecto Técnico.**COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN FASE DE EJECUCIÓN:**Javier Carrión Aguilera**LABORATORIOS DE CONTROL DE CALIDAD:**Labson S.L, Cemosá S.A., Sigmac, S.L.  
-----  
-----